



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO I

Reglamentación parcial de los artículos 100 y 151 de la Ley N° 12510

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Tecnologías para la Gestión por intermedio del Centro de Cómputos de la Provincia, podrá realizar servicios de procesamiento informático de datos a terceros y demás servicios conexos, percibiendo por ello los aranceles que, en concepto de reintegro de gastos por el uso de equipamiento y labor de su personal, se establecen en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- A los fines del presente reglamento se considerarán servicios arancelados los siguientes:

- a) Procesamiento de datos
- b) Impresión
- c) Resguardado y/o recuperación de información
- d) Análisis
- e) Diseño
- f) Desarrollo de Sistemas
- g) Desarrollo de Proyectos
- h) Asesoramiento en proyectos y sistemas
- i) Datacenter o Centro de Datos
- j) Desarrollo y mantenimiento de infraestructura
- k) Auditorías informáticas
- l) Soporte Técnico
- m) Soporte de aplicaciones
- n) Seguridad de la información

La enumeración precedente reviste carácter meramente enunciativo, y no excluye otros servicios que pudieran comprenderse en sus alcances según lo determine la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, en base a los aranceles que al efecto establezca.

ARTÍCULO 3.- Consideráanse terceros a los fines del presente reglamento:

- a) Organismos oficiales pertenecientes al sector público nacional, provincial, municipal o comunal.
- b) Entidades sin fines de lucro que se encuentren constituidas como entidades sindicales, mutuales, cooperativas y asociaciones civiles conforme lo prescribe la legislación vigente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- c) Agente Financiero de la Provincia.
- d) Agentes de Seguros de Vida y Sepelio

ARTÍCULO 4.- Determinanse como aranceles para las prestaciones de servicios a terceros mediante el otorgamiento de códigos de descuento:

- a) El 2 % (dos por ciento) sobre el monto descontado mensual por los restantes conceptos por los que se asignaren códigos de descuento por el Poder Ejecutivo, a las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del artículo precedente.
- b) El 3% (tres por ciento) sobre el monto descontado mensual en concepto de primas retenidas a favor de las entidades comprendidas en el inciso d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a propuesta de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, elevará a consideración y aprobación del Ejecutivo Provincial, los aranceles de los demás servicios mencionados en el Artículo 2°, de acuerdo a los valores de mercado de los insumos y otros recursos empleados para producirlos. Las actualizaciones deberán ser publicadas por Intranet del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6.- Los aranceles establecidos en el presente serán también de aplicación en aquellos casos en que corresponda liquidar importes descontados sobre el Sueldo Anual Complementario; y serán debitados, en todos los casos, en forma automática de los depósitos que la Provincia debe efectuar a favor de las entidades beneficiarias y depositados en la cuentas que al efecto se habiliten.

ARTÍCULO 7.- Las jurisdicciones establecidas en la Ley 12.510 quedan exceptuadas del pago de aranceles por los servicios comprendidos en los alcances de la presente reglamentación. Esta excepción también comprende a las entidades sindicales en lo que refiere a las percepción de la cuota sindical pura; los que en ese caso tendrán dos códigos únicamente.

